

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 513

8 de mayo de 2017

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Salud; y de Hacienda

LEY

Para crear la “Ley para el Impulso de las Oficinas Profesionales Médicas en Puerto Rico”, para facultar el establecimiento de reglamentación necesaria para la implementación de esta ley; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a los datos ofrecidos por el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, durante los últimos diez (10) años, cinco mil (5,000) médicos han dejado de trabajar en Puerto Rico, la mayoría de ellos por haber mudado sus prácticas fuera del País motivados, principalmente, por razones económicas. Aunque la migración se ha acelerado en los últimos años, la reducción de un treinta y seis por ciento (36%) de estos profesionales entre el 2006 y el 2016, es mayor que la merma poblacional para ese término. La baja de la población en ese mismo periodo fue de nueve por ciento (9%). Existen diez mil quinientos (10,500) galenos inscritos en el Colegio de Médicos, de los cuales solo nueve mil (9,000) están practicando la medicina en Puerto Rico. Con una población de 3.5 millones de personas, esto significa que hay cinco (5) médicos por cada dos mil (2,000) personas.

Datos ofrecidos por el Colegio de Médicos señalan que mientras en el 2014 unos trescientos sesentaicinco (365) galenos se mudaron de la Isla, en el 2015 le siguieron quinientos (500) médicos que abandonaron la isla en busca de mejores oportunidades de empleo. Esta situación ha impactado directamente a los pacientes, creándoles dificultades de acceso a distintos servicios. Por el antes mencionado, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley 14- 2017, “Ley de Incentivos Para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos”, a los fines de establecer una

tasa de contribución sobre ingresos y dividendos devengados en la práctica médica a los médicos residentes en Puerto Rico; enmendar el Artículo 4 de la Ley 187-2015.

La promulgación del antes mencionado estatuto, se fundamentó en el éxodo masivo de nuestros médicos a los Estados Unidos de Norte América y con el propósito de crear un ambiente económico favorable para un mayor desarrollo de la profesión médica en Puerto Rico. No es secreto que, a pesar de los esfuerzos que aunado esta Asamblea Legislativa, falta mucho camino por andar.

En Puerto Rico toda persona natural o jurídica dedicada a la industria o negocio que al 1ro. de enero de cada año sea dueña de propiedad mueble utilizada en su industria o negocio, aunque la tuviere arrendada a otra persona, o posea en capacidad fiduciaria, estará sujeta a la contribución sobre la propiedad mueble impuesta por ley y rendirá anualmente una declaración (planilla) de contribución sobre la propiedad mueble al CRIM. Si se paga la contribución total de la propiedad mueble que le corresponde pagar para el año contributivo aplicable a la planilla que tiene fecha límite en o antes del 15 de mayo, el contribuyente se acogerá al cinco por ciento (5%) de descuento de la cantidad auto determinada. En el caso de un pago efectuado con prórroga automática, si al radicar posteriormente la planilla ésta resulta con una cantidad mayor a la informada en prórroga con pago, se perdería el beneficio de acogerse al cinco por ciento (5%) de descuento.

Además, la ley permite una exoneración limitada a cincuenta mil dólares (\$50,000) de valoración de propiedad mueble, siempre y cuando el volumen de ventas o ingresos no exceda de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000) anuales durante el año natural inmediatamente anterior al año fiscal para el cual se computa la contribución. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la manufactura y a la venta de artículos de uso y consumo al detal concurrentemente, tendrán derecho a la exoneración establecida en la Ley sólo en aquella parte de sus operaciones que correspondan propiamente a la venta al detal. La exoneración aplica también a contribuyentes dedicados a brindar servicios que no sean profesionales.

Lo antes mencionado, no es de aplicación a la Profesión Médica de Puerto Rico, clase profesional cuya crítica situación en Puerto Rico urge atención de esta Asamblea Legislativa. Unas disposiciones análogas, sobre exención y tasas de contribución reducidas, deberán tener seria ponderación para los médicos en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Declaración de Política Pública.

2 Se declara como Política Pública del Gobierno de Puerto Rico el establecimiento de
3 leyes e incentivos, que minimicen la emigración de médicos y fomenten la creación de las
4 oficinas de profesionales médicas del País.

5 Artículo 2.- Título

6 Esta Ley se conocerá como “Ley para el Impulso de las Oficinas Profesionales Médicas
7 en Puerto Rico”

8 Artículo 3.- Aplicabilidad

9 Los beneficios de esta ley aplicaran a todos los médicos de Puerto Rico, miembros del
10 Colegio de Médicos y Cirujanos de Puerto Rico; a dentistas; profesionales dedicados a la
11 periodoncia, endodoncia, maxilofacial, patología oral, endodoncias; oftalmólogos; optómetras
12 y a todo profesional de salud con oficina propia, para el ejercicio de su profesión.

13 Artículo 4.- Exención y Tasa de Contribución Especial sobre Propiedad Mueble

14 a. Todo profesional de la salud mencionado en el Artículo 3 de esta ley, tendrá una
15 exoneración anual en el pago de contribuciones limitada a cincuenta mil dólares
16 (\$50,000) de valoración de propiedad mueble de su oficina profesional, durante el año
17 natural inmediatamente anterior al año fiscal para el cual se computa la contribución.

18 La exoneración aplica también a contribuyentes dedicados a brindar servicios
19 profesionales en el área de la salud, conforme ha sido definido en la presente ley.

20 b. Toda propiedad mueble cuyo valor exceda los cincuenta mil dólares (\$50,000.00),
21 pagarán el cincuenta por ciento (50%) de la tasa contributiva actualmente establecida
22 para estos, conforme a la Tabla para Tasas Contributivas del Centro de Recaudaciones

1 de Ingresos Municipales.

2 c. Para poder acogerse a los beneficios de exoneración deberán radicar su planilla de
3 contribución mueble en o antes del 15 de mayo del año y no adeudar contribuciones
4 por concepto de propiedad mueble o tener establecido un plan de pagos con el CRIM
5 y estar al día en el mismo.

6 d. El solicitante de la exención de pago, deberá ser dueño del negocio para el cual se
7 solicita la exoneración contributiva, no más tarde del primero de enero
8 inmediatamente anterior al año fiscal de que se trate.

9 Artículo 5.- Se instruye al Secretario del Departamento de Hacienda y al Presidente
10 del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, atemperar sus normas y reglamentos
11 de forma cónsona a esta ley.

12 Artículo 6.- Cualquier Ley, Orden, Resolución, Resolución Conjunta o Resolución
13 Concurrente, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta
14 derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

15 Artículo 7.- Vigencia

16 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

17